

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1930

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
		<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>				<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>	
8-11-930	69,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	69,50	6-11-930	69,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	69,46
7-11-930	69,80	» E, de 25.000 » » .....	69,50	6-11-930	69,80	» E, de 25.000 » » 1 al 15.500.....	69,45
7-11-930	69,80	» D, de 12.500 » » .....	69,80	8-11-930	69,55	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	69,50
8-11-930	70,00	» C, de 5.000 » » .....	70,25	8-11-930	69,55	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	69,45
8-11-930	70,00	» B, de 2.500 » » .....	70,25	8-11-930	69,55	» B, de 2.500 » » 1 al 238.000.....	69,45
8-11-930	70,50	» A, de 500 » » .....	70,50	8-11-930	69,55	» A, de 500 » » 1 al 826.367.....	69,45
8-11-930	70,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	69,50			<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)</b>	
		<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>		8-11-930	84,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	84,25
6-11-930	81,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	81,40	8-11-930	84,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	84,25
6-11-930	81,66	» E, de 12.000 » » .....		8-11-930	84,50	» D, de 12.500 » » 1 al 15.500.....	84,25
5-11-930	82,75	» D, de 6.000 » » .....	82,60	8-11-930	84,25	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	84,25
8-11-930	83,00	» C, de 4.000 » » .....	83,00	8-11-930	84,25	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	84,25
6-11-930	83,30	» B, de 2.000 » » .....		8-11-930	84,25	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	84,25
7-11-930	83,50	» A, de 1.000 » » .....	83,50			<b>Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).</b>	
6-11-930	83,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	83,00	16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>		10-6-930	72,25	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
6-11-930	76,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		6-11-930	69,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	69,30
6-11-930	76,00	» D, de 12.500 » » .....		8-11-930	69,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	69,30
8-11-930	74,75	» C, de 5.000 » » .....	74,75	6-11-930	69,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	
7-11-930	74,75	» B, de 2.500 » » .....	74,75	8-11-930	69,25	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	69,30
8-11-930	74,75	» A, de 500 » » .....	74,75	8-11-930	69,25	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	69,30
		<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>		8-11-930	69,75	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	69,30
7-11-930	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	91,90			<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).</b>	
7-11-930	92,25	» E, de 25.000 » » .....		20-8-930	86,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
7-11-930	92,00	» D, de 12.500 » » .....	91,90	22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
8-11-930	92,00	» C, de 5.000 » » .....		8-11-930	86,75	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
7-11-930	92,00	» B, de 2.500 » » .....	91,90	30-10-930	88,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
7-11-930	92,00	» A, de 500 » » .....	91,90	6-11-930	87,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
		<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>		8-11-930	86,75	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	86,75
27-10-930	86,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		8-11-930	86,75	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	86,75
29-10-930	86,50	» E, de 25.000 » » .....		5-11-930	87,50	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	87,00
7-11-930	87,00	» D, de 12.500 » » .....	87,00			<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).</b>	
8-11-930	86,75	» C, de 5.000 » » .....	87,00	5-11-930	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
8-11-930	86,75	» B, de 2.500 » » .....	87,00	7-11-930	80,50	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
8-11-930	86,75	» A, de 500 » » .....	87,00	5-11-930	90,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	90,00
		<b>Títulos 5 % amortizables, emisión de 1926.</b>		7-11-930	90,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	90,00
6-11-930	90,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....	90,25	7-11-930	90,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	90,00
26-8-930	101,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....	90,25	7-11-930	90,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	90,00
5-11-930	100,00	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....				<b>Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).</b>	
8-11-930	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	99,25	7-11-930	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	99,45
6-11-930	99,80	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,50	29-10-930	99,75	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	99,45
7-11-930	99,50	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	99,50	5-11-930	99,75	» D, de 12.500 » » 1 al 4.800.....	99,45
				8-11-930	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,45
				8-11-930	99,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,45
				8-11-930	99,50	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	99,75



**SUBASTAS****JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ALBACETE**

Hasta las trece horas del día 20 del mes actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Albacete y en las de las provincias de Alicante, Cuenca, Ciudad Real, Granada, Jaén, Murcia y Valencia proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con firme adoquinado en los kilómetros 66 al 68 de la carretera de Almarocha a Villarrobledo y kilómetro 1 de la de Villarrobledo a Barrax, cuyo presupuesto de contrata asciende a 15.973,46 pesetas, siendo el plazo de ejecución de veinte meses y la fianza provisional de 12.480 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, situada en la calle de Martínez Villena, número 11, el día 25 de Noviembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Albacete (Sección de Subastas), durante los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de la clase sexta, a 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su reintegro tengan.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13), e igualmente el de 5 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de Igual mes (GACETA del 27), sobre contratación de obras y servicios con el Estado.

Albacete, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José González.

S—1843

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL****CARRETERAS.—REPARACION**

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 97 al 107 de la carretera de Almagro a Alcaraz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 63.399,99 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.902 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones,

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remuneraciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Naranjo.

S—1845

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 18, 19 y 35 al 42 de la carretera de La Solana a la de Villarrobledo al Ballester, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 59.999,96 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.869 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remuneraciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Naranjo.

S—1846

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Almadén a Agudo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 84.933,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 2.548 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remuneraciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Naranjo.

S—1847

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 28 al 34 de la carretera de Almagro a Porzuna, cuyo presupuesto de contrata asciende a 38.507,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras, distribuidos en dos anualidades para el abono de certificaciones y la fianza provisional de 1.755,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remuneraciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Narraño.

S—1848

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 125 al 137 y 141 al 144 de la carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 110.000, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a contar del comienzo de las obras, distribuidos en dos anualidades para el abono de certificaciones y la fianza provisional de 2.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remuneraciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Narraño.

S—1849

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 25 de la carretera de Puerto-Lápiche a Alcázar de San Juan, cuyo presupuesto de con-

trata asciende a 124.082,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a contar del comienzo de las obras, distribuidos en dos anualidades para el abono de las certificaciones y la fianza provisional de 3.722,50 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remuneraciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Narraño.

S—1850

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 16 de la carretera de Estación de Cinco Casas a Arenas de San Juan, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 79.990,30, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras, distribuidos en dos anualidades para el abono de las certificaciones y la fianza provisional de 2.399,75 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remunera-

ciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Narraño.

S—1851

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Toledo, Cuenca, Albacete, Jaén, Córdoba y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 28 de la carretera de Villamanrique a Carrizosa, cuyo presupuesto de contrata asciende a 99.998,64 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras, distribuidos en dos anualidades para el abono de las certificaciones y la fianza provisional de 3.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real, el día 24 del corriente mes de Noviembre, a las diez horas de la mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Los licitadores están obligados al cumplimiento del artículo adicional al pliego de condiciones particulares que rigen en esta contrata, referente al contrato con los obreros y remuneraciones mínimas que percibirán éstos por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias con arreglo al Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Ciudad Real, 8 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ezequiel Narraño.

S—1852

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CUENCA

### CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 24 del próximo mes se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en las de Albacete, Ciudad Real, Guadalupe, Madrid, Teruel, Toledo y Valencia, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de obras de reparación con firme de empedrado y cimiento de hormigón en los kilómetros 86 y 87 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a La Róda, cuyo presupuesto de contrata as-

ciende a la cantidad de 223.376 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional de 6.701,28 pesetas, o sea el 3 por 100 del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Cervantes, número 15, el día 29 del actual, desde las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, modelo de proposición, que se ajustará al publicado en la GACETA de 12 de Abril de 1929, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada proyecto se extenderán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los licitadores se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a las Reales órdenes del 7 y 26 del mismo mes y año, sobre contratación de obras o servicios públicos.

Cuenca, 7 de Noviembre de 1930.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Gallego.

S—1854

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo se admitirán en esta Diputación, a horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Grajos a Muñico, cuyo presupuesto asciende a pesetas 123.410,33, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar desde la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.703 pesetas.

La subasta se verificará en la Diputación el día 3 de Diciembre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determinan el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y

el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Avila, 8 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Juan Cabo Delgado.—El Presidente, Florentino López.

S—1844

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GANDIA

Don José Román Martí, Alcalde constitucional de Gandía.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan veinte, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, bajo mi presidencia o la del Teniente Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación de las imposiciones municipales consumo de carnes y bebidas e inspección sanitaria de alimentos para el año 1931, bajo el tipo de pesetas 136.010.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 25 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, o sean 6.200 pesetas 50 céntimos, y el remanente prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por quinonas anticipadas; siendo cualquiera de los en ejercicio en esta ciudad el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don... vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de... municipal de... para el año económico de 19...

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, y durante las horas de oficina, a tenor del artículo 15 del mencionado Reglamento.

Gandía, 7 de Noviembre de 1930.—  
El Alcalde, José Román Martí.

S—1856

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en día 15 de Octubre último, acordó convocar concurso público, para proveer por tiempo de cinco años, o sea durante los ejercicios de 1931 a 1935, ambos inclusive, el cargo de Recaudador, por cuenta del Ayuntamiento, de los impuestos, rentas y arbitrios que se cobran por recibos, conforme a las siguientes

#### Condiciones.

1.º El objeto del concurso es la provisión por tiempo de cinco años, o sea durante los ejercicios de 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, del cargo de Recaudador, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, de los impuestos, rentas y arbitrios municipales que se cobran por recibo, y que se detallan en la relación adjunta, así como el de cualquier otra clase de débito que el Ayuntamiento acuerde encomendarle.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los ciudadanos españoles, varones, mayores de edad y que no estén incapacitados o imposibilitados legalmente para el desempeño del cargo.

3.º El concurso se anunciará en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de la provincia y periódicos locales, concediendo un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el primero de los periódicos oficiales antes citados, para que, durante las horas de oficina, los aspirantes puedan presentar sus proposiciones, en sobre cerrado, en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal.

Durante el plazo antes citado estará de manifiesto el pliego de condiciones, en los mismos días y horas hábiles de oficina, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal.

4.º A la proposición deberá acompañarse necesariamente la cédula personal del concursante y el resguardo acreditativo de haber constituido depósito provisional por valor de pesetas 25.000, que se exige para tomar parte en el concurso, y que podrá constituirse en la Caja municipal o en la General de Depósitos, en efectivo metálico, títulos representativos de obligaciones del Ayuntamiento, que serán admitidos por su valor nominal, o efectos públicos a cargo del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local y demás valores asimilados, que se computarán al precio de su cotización oficial el día que se consigne la garantía.

5.º Las proposiciones deberán ir extendidas en el papel del timbre correspondiente (3,60 pesetas) y reintegradas con los timbres municipales que procedan.

6.º Los licitadores podrán concurrir al concurso por sí o por medio de representante, cuyos poderes ha de bastantear, a costa de los interesados, cualquiera de los Letrados consistoriales.

7.º El acto de apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del quinto día hábil posterior al en que termine el plazo de proposición, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde

quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Notario designado en turno para levantar el acta correspondiente.

8.º El excelentísimo Ayuntamiento de reserva la facultad de elegir libremente la proposición que estime más conveniente de entre las presentadas y de rechazarlas todas sin limitación de ninguna clase.

En igualdad de circunstancias, el Ayuntamiento podrá determinar su preferencia a favor de quienes hayan desempeñado el cargo de Recaudador en oficinas públicas, pero entendiéndose que la determinación de esa preferencia es potestativa de la Corporación municipal.

9.º El Presidente de la Mesa declarará admitidas las proposiciones que se ajusten a este pliego, elevando a la Comisión municipal permanente el acta notarial que se levante, con todos los antecedentes, para que por la misma se acuerde en orden a la designación de aquél, que deberá ratificarse por el Pleno.

10.º El hecho de presentar una solicitud para el concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado, quedando obligado el Ayuntamiento sólo por la adjudicación definitiva.

11. Una vez resuelto el concurso, el que resulte nombrado Recaudador deberá constituir en el plazo de diez días, a partir desde la fecha en que se le haga el oportuno requerimiento por la Alcaldía, la fianza definitiva de pesetas 500.000, exigidas para poder desempeñar el cargo.

Dicha fianza deberá constituirse en metálico la cantidad de 50.000 pesetas, y el resto hasta 500.000 en valores de las clases especificadas en la condición 1.ª y que serán admitidos en la forma que la misma establece.

También podrá esta última parte de la fianza prestarse con garantía hipotecaria que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento, mediante tasación pericial que de los inmuebles ofrecidos a tal fin realice el técnico municipal.

12. El Recaudador que se designe, queda obligado a concurrir al otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato, el día que al efecto se le señale por la Alcaldía. Si el nombrado no cumpliera las condiciones que debe llenar para la formalización del contrato en el plazo de diez días o impidiese que aquella se efectue en el término señalado, se entenderá romado a costa del mismo, por los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

13. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el concurso y escritura de formalización del contrato, reintegro del expediente y, en general, todos los que ocasione el concurso y la formalización del contrato, sin limitación de ninguna especie.

14. Los licitadores se someterán, por el hecho de presentar sus proposiciones, a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes por razón de la materia para conocer de todas las cuestiones que puedan derivarse

del cumplimiento de este contrato, con renuncia de todo otro fuero particular.

15. Los resguardos de los depósitos provisionales serán devueltos en el acto de la adjudicación del concurso.

La fianza definitiva no se devolverá al Recaudador hasta la terminación del contrato y una vez que se justifique debidamente que ha cumplido todas sus obligaciones, las formalidades que se exigen en este pliego y que no existe contra el mismo ninguna responsabilidad.

16. El concurso se regirá, en todo lo no previsto en este pliego, por lo preceptuado en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y en el Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, que también se aplicará subsidiariamente como norma reguladora del procedimiento recaudatorio.

17. El Recaudador percibirá como remuneración los premios de cobranza que se fijan al hacerle la adjudicación definitiva del concurso, conforme a la proposición presentada por el mismo.

Los premios máximos de recaudación que se fijan como tipo para el concurso serán los siguientes:

En un entero setenta centésimas por ciento de la recaudación voluntaria.

El setenta y cinco por ciento del recargo de ejecutiva, cuando se imponga al contribuyente el veinte por ciento en la cuota.

El cincuenta por ciento del repetido recargo de ejecutiva, cuando este legalmente se reduzca al diez por ciento del cargo.

18. El premio de cobranza asegurado al Recaudador, en la condición anterior, se hará efectivo al mismo trimestralmente, previa liquidación que deberá presentar de las cantidades recaudadas, y una vez comprobadas las cifras que arroje aquélla.

19. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de retirar de la recaudación los arbitrarios, rentas o impuestos, cuando exista causa justificada, y la de ampliar los conceptos objeto de aquélla con las mismas condiciones establecidas en este pliego, sin que por ello tenga el Recaudador derecho a exigir indemnización de ninguna clase.

También podrá el Ayuntamiento reservarse para sí la recaudación voluntaria, quedándole sólo al concursante la ejecutiva, sin que por este hecho pueda el Recaudador designado estimar limitado su derecho, ni reclamar contra la Corporación municipal, la que únicamente en este caso estudiará la posibilidad de disminuir la fianza en una cantidad que no exceda del 5 por 100 de aquélla.

20. El Recaudador deberá abonar por su cuenta las cantidades que correspondan satisfacer a la Hacienda pública por el concepto de contribución sobre las utilidades.

21. El Recaudador nombrará y costeará por su cuenta los Auxiliares y Agentes de la Recaudación que estime necesario para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Alcaldía a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del Recaudador, sujetándose estrictamente en el ejercicio de sus funciones a los preceptos

legales reguladores de la recaudación.

22. Las oficinas de la recaudación se establecerán por cuenta del Recaudador fuera de las Casas Consistoriales, en sitio céntrico de la ciudad, y deberán estar abiertas al público todos los días laborables durante cinco horas como minimum, que se anunciarán públicamente.

23. Los recibos que haya de hacer efectivos el Recaudador serán extendidos, con la antelación debida, por los Negociados correspondientes de la Administración, bajo la responsabilidad de sus Jefes, y previa censura del Interventor municipal, se pasarán al Depositario, que deberá entregarlos, bajo la suya, al Recaudador diez días antes de la fecha fijada para la cobranza voluntaria, acompañados de las listas cobradoras que formarán por triplicado los Negociados, firmando el recibo el Recaudador en dichos documentos, uno de los cuales conservará el Depositario en su poder, otro la Intervención y otro el Recaudador.

24. Los recibos cuyo cobro sea semestral o anual se entregarán al Recaudador con el cargo del trimestre correspondiente.

25. La recaudación ordinaria en período voluntario comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, salvo los casos especiales marcados en las Ordenanzas de exacciones, siendo obligación del Recaudador municipal intentar, durante un plazo de treinta días, a partir de dicha fecha, el cobro a domicilio de los recibos.

Hasta el día 10 del tercer mes del trimestre podrán hacerse efectivos los recibos sin recargo alguno, por los contribuyentes en las oficinas de la Recaudación.

Una vez pasada dicha fecha, los recibos que no hubieran sido satisfechos serán recargados con el 20 por 100 en concepto de apremio de único grado, no obstante lo cual, los contribuyentes podrán hacer efectivos los recibos en el plazo comprendido entre el día 21 al último del tercer mes del trimestre, en cuyo caso únicamente tendrán que satisfacer en concepto de apremio el 10 por 100 del importe de los recibos.

26. La recaudación accidental motivada por altas en las matriculas se efectuará juntamente con la del trimestre siguiente al en que se produzca el alta, ajustándose a los mismos trámites señalados para la ordinaria.

Para el cobro de los demás recibos que hayan de hacerse efectivos accidentalmente se entregarán al Recaudador por la Depositaria las correspondientes relaciones individuales, debidamente intervenidas, y se concederá a los contribuyentes un plazo de diez días para hacerlos efectivos en período voluntario, transcurrido el cual serán recargados con el 20 por 100 en concepto de apremio de único grado. Sin embargo, si dentro de otros diez días se hicieran efectivos por los interesados, se reducirá el apremio al 10 por 100.

La recaudación de los arbitrarios por el concepto de agua se acomodará a los trámites antes indicados.

27. El intento de cobro a domicilio durante el período voluntario deberá justificarse con cédula de notifi-

cación reglamentariamente autorizada.

28. Transcurrido el período voluntario de recaudación ordinaria el día 10 del tercer mes del trimestre, se suspenderá el cobro de los valores correspondientes al mismo pendientes de pago y con ellos formará el Recaudador y remitirá a la Depositaria municipal, antes del día 21, una relación triplicada de deudores por cada concepto contributivo, al objeto de decretar el apremio de los mismos.

29. Tan pronto como la Depositaria reciba las relaciones de deudores a que se refiere el apartado anterior, se dictará en aquéllas providencia de apremio, conservándose un ejemplar en la Depositaria para la debida comprobación y devolviendo al Recaudador los otros dos, uno para su garantía y otro para formar cabeza del expediente ejecutivo, que deberá incoarse anualmente por cada concepto.

30. Durante el plazo de los diez últimos días del trimestre en que los contribuyentes pueden hacer efectivos sus débitos con el 10 por 100 de recargo, el Recaudador solicitará de la Alcaldía con exhibición de la relación de deudores que dentro de las veinticuatro horas siguientes autorice la entrada en los domicilios de éstos.

31. Los expedientes ejecutivos se acomodarán a las normas del Estatuto de Recaudación y deberán terminarse en un plazo de tres meses.

32. La recaudación accidental se ajustará a lo dispuesto en los artículos anteriores, adaptando los plazos fijados a la época en que se giren los cargos y se decreta el apremio.

33. El Recaudador se obliga a ingresar diariamente en la Caja municipal las cantidades que recaude de los contribuyentes, mediante relación expresiva de las que hayan sido hechas efectivas en período voluntario y ejecutivo, con separación de conceptos y presupuesto, según los respectivos libros de cobranza.

34. Los ingresos correspondiente al período ejecutivo deberán hacerse conjuntamente con las participaciones que corresponden al Ayuntamiento en los recargos de apremio.

35. El Recaudador deberá llevar contabilidad exacta de su gestión, conforme a las normas establecidas en el Estatuto de Recaudación y teniendo constantemente los libros a disposición del Ayuntamiento para la práctica de las inspecciones o comprobaciones que decreta la Alcaldía.

36. El Recaudador rendirá cuenta trimestral de los cargos que le hayan sido entregados para su cobro, tanto por ordinaria como por accidental, distinguiendo la voluntaria de la ejecutiva, y cuenta general anual, cerrada aquélla en el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Su presentación ha de hacerse en la primera decena del mes siguiente al cierre de cuentas.

37. Las cuentas a que se refiere el artículo anterior serán informadas por el Interventor municipal y se aprobarán por la Comisión municipal permanente.

38. Será responsable el Recaudador del importe de todos los valores perjudicados por su gestión negligente o contraria a lo dispuesto en este plie-

go, y especialmente cuando no inicie a su debido tiempo el procedimiento ejecutivo o lo paralice sin causa legalmente justificada.

El importe de estos recibos, deberá ingresarse en el plazo de veinticuatro horas, a partir del requerimiento que al efecto se le haga por la Alcaldía, y caso de no verificarlo, se deducirá de la fianza.

39. Sólo se admitirá la devolución de valores por concepto de fallidos de los cargos en que se justifique debidamente la imposibilidad del cobro, siguiendo los procedimientos y formalidades que el Ayuntamiento establezca.

40. Los expedientes ejecutivos deberán terminarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se decreta el apremio y pasado dicho plazo, será responsable el Recaudador del importe de los valores correspondientes, que se le harán efectivos en la forma determinada en las cláusulas anteriores.

41. El Ayuntamiento podrá decretar el cese del Recaudador en cualquier época, por incumplimiento por parte del mismo de alguna de las condiciones de este pliego, siendo principalmente motivo para que el Ayuntamiento lo declare el no verificar los ingresos y liquidaciones en los plazos y términos que se señalan o el cometer infracciones legales en los procedimientos recaudatorios que irroguen perjuicio a los interesados del Municipio o de los contribuyentes.

Declarado el cese por alguno de los motivos expresados en el párrafo anterior, quedará el Recaudador obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiera incurrido, con arreglo a los preceptos que rigen la recaudación, y de los descubiertos que le resulten, a la indemnización de los perjuicios que cause al Ayuntamiento, aplicándose al pago de todas estas responsabilidades la fianza prestada en cuanto basta a cubrirlas.

42. Una vez cesado en el ejercicio del cargo, el Recaudador, y antes de acordar la cancelación y devolución de la fianza, se practicará una liquidación general, con entrega por aquél de todos los valores, expedientes, documentos y libros de la recaudación.

43. En el caso que haya de hacerse efectiva alguna responsabilidad con cargo a la fianza del Recaudador, deberá éste completarla, en el plazo de cinco días, a partir del en que se le haga el oportuno requerimiento por la Alcaldía en tal sentido.

En el caso de no verificarlo, se entenderá rescindido el contrato, con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

44. El incumplimiento por el Recaudador de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, o la comisión por el mismo de alguna falta grave de carácter administrativo, dará lugar a la rescisión del contrato y a la incautación de la fianza, con cargo a la cual se indemnizará el Ayuntamiento de los perjuicios que sufra, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Contratación municipal.

El acuerdo de rescisión del contrato deberá adoptarse por el Ayuntamiento pleno, pero la Alcaldía podrá en caso

justificado decretar la suspensión provisional del Recaudador y la intervención de sus libros y documentos.

45. El Recaudador sólo podrá traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona que acepte las condiciones establecidas en este pliego, cuando la Comisión Permanente acepte la referida cesión y el Pleno, mediante acuerdo de aquélla en tal sentido, así lo ratifique.

46. El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, quien en ningún caso podrá pedir modificación en los tipos que se fijan para su retribución ni dispensa de las obligaciones que se le imponen.

47. El presente contrato no será prorrogable, pero el Recaudador tendrá la obligación de continuar en el servicio, si por cualquier causa no fuese posible al Ayuntamiento formalizar un nuevo sistema recaudatorio o adjudicar el concurso que convoque al efecto.

48. Caso de fallecimiento del Recaudador, quedará rescindido el contrato, sin ningún derecho por parte de los herederos, que, no obstante, serán responsables de la liquidación definitiva en igual forma que su causante.

49. Una vez posesionado del cargo el Recaudador, se comunicará su nombramiento a las Autoridades judiciales y a los Registradores del partido, y se publicará en el *Boletín Oficial*, para general conocimiento de los contribuyentes.

50. El Interventor municipal cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de cuantas condiciones y formalidades se contengan en este pliego.

51. Las proposiciones de los concursantes deberán ajustarse al siguiente modelo:

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., provisto de cédula personal corriente de la clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, que íntegramente acepta, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número ... del corriente año, relativo al nombramiento de Recaudador de impuestos, arbitrios y rentas municipales de Sevilla durante los años 1931 a 1935, inclusivos, se obliga a prestar el mencionado servicio, con sujeción a los requisitos que en el citado pliego se establecen, previa constitución de la fianza fijada y mediante el percibo de los siguientes premios de recaudación:

El (con letras) tanto por ciento de la recaudación voluntaria.

El (con letras) tanto por ciento de los recargos de ejecutiva, cuando se imponga al contribuyente el 20 por 100 de la cuota.

El (con letras) tanto por ciento del repetido recargo de ejecutiva, cuando éste legalmente se reduzca al 10 por 100 del recargo.

Sevilla a ... de ... de 1930.

(Firma del concursante).

La relación a que se refiere la condición primera es la siguiente:

Exacciones municipales cuya cobranza se efectuará por el Recaudador municipal.

Arbitrio sobre perros.

Arbitrio sobre modificación de la ra-

ante de aceras en beneficio de particulares.

Derechos y tasas por concesión de placas y chapas.

Derechos y tasas por instalación de aparatos industriales.

Arriendo de almacenes en el Matarero.

Derechos y tasas por establecimiento u ocupación de puestos en los mercados de la Encarnación, San Sebastián, Feria, Triana, Postigo, Puerta de la Carne y Barranico.

Derechos y tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

Derechos y tasas por abastecimiento de aguas filtradas del Guadalquivir y producto del abastecimiento de aguas del manantial de Santa Lucía.

Derechos y tasas sobre bajantes y canales.

Derechos y tasas por ocupación de la vía pública en sillas y veladores, kioscos, puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo, con excepción de neverías, cafés, restaurant, teatros, tómbolas y las ocupaciones que se realicen en Navidad y Reyes, ferias de Abril y Septiembre y veladas, así como también los parques de atracciones.

Derechos y tasas por ocupación de la vía pública con sillas en la puerta de casinos, instalaciones permanentes de casetas o basamento en el Prado de San Sebastián, postes, aparatos surtidores de gasolina, marquesinas, miradores y ocupaciones varias.

Derechos y tasas por parada y situado en la vía pública de coches de casinos, alquiler y viajeros, carros y carrillos de mano.

Derechos y tasas sobre rodaje de coches de alquiler, de casinos, de viajeros, de hoteles y de coches funébreos.

Derechos y tasas por anuncios.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.

Arbitrio sobre inquilinatos.

Impuesto sobre rodaje de vehículos de lujo.

Renta de mercados.

Renta kiosco Paseo de Catalina de Ribera.

Renta por concesiones de terrenos comunales.

Renta por alquiler de solares sobrantes de alineación.

Gravámenes especiales con destino a la Exposición Ibero Americana, Industrias varias, Hoteles, fondas y casas de huéspedes.

La anterior relación tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo, haciéndose constar además que podrá el Ayuntamiento remitir al Revisor para su cotejo en periodo ejecutivo los recibos correspondientes a las exacciones que no se comprenden en la anterior enumeración.

Se hace constar, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 7 de Julio de 1924, que los pliegos de condiciones formados para el concurso han permanecido expuestos al público, durante el plazo de diez días, sin que contra los mismos se haya formulado ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de Noviembre de 1930.—

(Firma legible.)

5—1855

### COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA TERCERA REGION

Debiendo celebrarse segunda subasta pública, local y simultánea, en las plazas de Valencia, Alicante, Murcia y Almería, por haber quedado desierta la primera, para adquirir los materiales de construcción que pueda necesitar esta Comandancia en las obras que ejecute por gestión directa, durante el plazo de un año y tres meses más, prorrogable por otro año, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Noviembre, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle del General X. de Sandoval y en las de los destacamentos de Ingenieros de Alicante, calle de Pardo Jimeno, sin número; de Murcia, calle de Seiquer, sin número, y de Almería, calle de los Reyes Católicos, número 3.

El pliego de condiciones que regirá en la subasta es el insertado en la GACETA DE MADRID número 226, correspondiente al día 14 de Agosto último, encontrándose también de manifiesto, todos los días de labor desde el 18 del mes actual hasta el 27 del mismo, desde las nueve a las catorce horas, en las oficinas de esta Comandancia y en las de los destacamentos de Alicante, Murcia y Almería. En dicho pliego se expresan las cantidades y clases de materiales que han de adquirirse, precios límites e importe del 5 por 100 de garantía para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo que se inserta a continuación, y serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal en pliegos cerrados que se numerarán por el orden de presentación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el importe de la garantía aludida, el último recibo de la contribución industrial o certificado de la Administración de Contribuciones haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, y los apoderados el poder notarial otorgado a su favor. Deberán también exhibir en el acto de la subasta los documentos que acrediten estar al corriente de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organiza-

ciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además a los preceptos del Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (D. O. número 53).

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomase parte en la subasta deberá acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de ellas ninguna de las personas comprendidas en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (D. O. número 228), siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañe tal certificado.

El citado depósito de 5 por 100 de garantía expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta. Podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Las proposiciones indicarán la procedencia de los materiales y no serán admitidas las que modifiquen las condiciones de los pliegos.

En el caso de que haya dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera con las limitaciones que determina la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación.

Valencia, 7 de Noviembre de 1930.  
El Ingeniero Comandante accidental,  
Carmelo Castañón.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (o *Boletín Oficial* de la provincia de...), fecha..., número..., y del pliego de condiciones a que en él se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a suministrar (tal material) por el precio de (tantas pesetas la unidad), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en su caso), el último recibo de la contribución industrial y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

El recurrente declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo

público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además a los preceptos del Real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

Los materiales que ofrece proceden...

... de... de... 1930.

(Firma y rúbrica.)  
S—1525

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Cabañas, Ayuntamiento de Don Juan; Escuela mixta para Maestro; 92 habitantes; vacante en 26 de Octubre de 1930 por fallecimiento.

Carbajal de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes; Escuela mixta para Maestro; 234 habitantes; vacante en 8 de Noviembre de 1930 por jubilación.

San Pedro de los Oteros, Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros; Escuela mixta para Maestra; 108 habitantes; vacante en 8 de Noviembre de 1930 por jubilación.

Huerga de Garaballes, Ayuntamiento de Soto de la Vega; Escuela unitaria para Maestro; 654 habitantes; vacante en 8 de Noviembre de 1930 por jubilación. Puede solicitarse por consorte.

León, 8 de Noviembre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P—1448

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal Permanente, en sesión de 8 de Octubre último acordó, y el Excmo. Ayuntamiento pleno sancionó, en 25 del mismo mes, que se agregue al artículo 29 de las Ordenanzas municipales el siguiente párrafo:

“Queda prohibido el uso de altavoces, tanto como medio de propaganda en la vía pública, como colocados en la puerta de los establecimientos. En cuanto a los cafés, bares, etc., sólo se permitirá desde las diez de la mañana, en todo tiempo, hasta las diez de la noche en invierno y las once en verano, siempre que no constituya molestia para los vecinos, pues si se formularan reclamaciones serán también prohibidos.”

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.  
El Secretario, M. Berdejo.

M—

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito I-92.498 de Deuda amortizable 3 por 100, emisión 1928, por pesetas nominales 37.500, expedido por este Establecimiento en 11 de Agosto de 1928 a favor de D. Joaquín Ansaldo Vejarano, menor de edad, su madre doña María Vejarano Cabarrús, Vizcondesa de San Enrique, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID y los diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Octubre de 1930.—El Vicesecretario, F. Belda.

X—4125

### BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 15.715, de pesetas nominales 7.000, de Deuda Ferroviaria al 4 y medio por 100, expedido por esta Sucursal en 19 de Abril de 1929 a nombre de don Clemente Hermida Cachalvite y doña Sara Mangana Paz, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero esta Sucursal expedirá el correspondiente resguardo duplicado, considerando anulado el anterior y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Orense, 4 de Noviembre de 1930.—El Secretario, José Aroz.

X—4118

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don Víctor Vega García, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifestó habersele extraviado el resguardo de los depósitos de 5.730,42, 1.679,16 y 4.223,59 pesetas, constituidos el 10 de Agosto de 1929, señalados con los números 48 de entrada, 487 de registro, 49 y 488, 50 y 489, respectivamente, que fueron impuestos en la Caja sucursal de esta provincia. concepto “Ne-

cesario con interés”, para responder de la ejecución de obras de reparación y ensanche de los pontones del río Arlós y disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegando a conocimiento de la persona que los hubiera encontrado se sirva presentarlo en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo referido, a partir del anuncio en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, pues de lo contrario quedará nulo el resguardo.

Oviedo, 29 de Octubre de 1930.—Juan Bautista Malgor.

X—4124

### PRODUCTOS DE LA GANADERIA EXTREMEÑA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad se cita a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará de primera convocatoria el día 30 del corriente mes de Noviembre, a las dos de la tarde, en el Matadero Industrial de Mérida, para exponer la solución más conveniente, a juicio del Consejo, para el más rápido funcionamiento del Matadero, según encargo que recibiera de la última Junta general, y tratar de otros extremos encaminados a tal fin, relacionado con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

Se convoca también de segunda convocatoria, a las dos y media del mencionado día, por si no concurriera e reglamentario número de acciones en la primera.

Mérida, 4 de Noviembre de 1930.—El Secretario general, M. Aparicio.—El Vicepresidente, Leopoldo Castillo

X—4122

### CREDITO POPULAR DE PRESTAMOS (SOCIEDAD ANONIMA)

MURCIA

Convocatoria a Junta general extraordinaria de accionistas.

De acuerdo a los Estatutos sociales, por el presente se convoca a todos los accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria para el próximo día 15 de Noviembre, a las diez horas de mañana, y caso de no reunirse número bastante, para la misma hora del día 16, en segunda convocatoria, en el domicilio de la Sociedad en Murcia, Vara de Rey, 1, entresuelo.

El objeto de la reunión es proponer la modificación y ampliación del Consejo de Administración y reforma del artículo 7.º de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que todos tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, debiéndose de proveer dos días antes, y en la Secretaría de la Sociedad, de la papeleta de asistencia.

Murcia, 30 de Octubre de 1930.—El Secretario, Alberto Jurado.—V.º B.º: el Presidente, Antonio Alcázar.

X—4117

**BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.—MADRID**

Balanza de situación del 31 de Octubre de 1930.

ACTIVO		Pesetas.
<b>VALORES EFECTIVOS</b>		
<b>1.—Caja y Bancos:</b>		
Caja y Banco de España.....	1.643.604,51	
Moneda y billetes extranjeros. (valor efectivo).....	12.333,23	
Bancos y banqueros.....	5.905.015,40	
		<b>7.561.953,14</b>
<b>2.—Efectos y crédito sobre países de patrón oro</b>		
<b>3.—Cartera:</b>		
Efectos de comercio hasta noventa días pesetas.....		
Idem id.: moneda extranjera, valor efectivo.....	1.507.340,82	
		<b>3.492.039,92</b>
Efectos de comercio a mayor plazo por pesetas.....		
Idem id.: moneda extranjera, valor efectivo.....	294.574,50	
		<b>454.879,50</b>
Títulos Fondos públicos.....	5.510.212,33	
Otros valores.....	7.021.723,41	
		<b>16.478.835,22</b>
<b>4.—Créditos:</b>		
Deudores con garantía prendaria pesetas.....		
Idem id.: moneda extranjera, valor efectivo.....	43.021,02	
		<b>1.301.105,83</b>
Deudores varios a la vista.....	3.378.799,40	
Deudores a plazo.....	4.120.000,00	
Deudores por venta de moneda extranjera a plazo.....	21.697.418,25	
Deudores de moneda extranjera (valor efectivo).....	6.612.862,17	
Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....	24.551.217,45	
		<b>69.601.432,10</b>
<b>5.—Participaciones y préstamos a Empresas:</b>		
Préstamos a plazo inferior a cinco años.....		
Préstamos a mayor plazo.....		
Participaciones.....	2.730.258,75	
<b>6.—Concesiones de Estados y Corporaciones extranjeras:</b>		
Obras y servicios públicos.....		
Monopolios.....		
Licencias.....		

	Pesetas.
Patentes.....	"
7.—Accionistas.....	80.000.000,00
8.—Mobiliario e instalación.....	534.903,31
9.—Acciones en cartera.....	50.000.000,00
10.—Deudores por aceptaciones y por apertura de créditos.....	17.777.891,10
11.—Gastos de establecimiento en el extranjero.....	"
12.—Cuentas de orden.....	"
13.—Cuentas diversas pesetas.....	5.605.740,51
Idem id.: moneda extranjera, valor efectivo.....	2.133.378,69
	<b>7.739.119,20</b>
Suma.....	<b>252.424.443,82</b>
Valores nominales.....	<b>25.139.998,60</b>

**PASIVO.**

VALORES EFECTIVOS		
<b>1.—Capital</b>		
Fondo de reserva estatutario.....		150.000.000,00
<b>2.—Bonos y obligaciones en circulación.....</b>		
<b>4.—Acreedores:</b>		
Bancos y banqueros.....		
Acreedores a la vista.....	5.431.351,46	
Acreedores hasta el plazo de un mes.....	1.851.121,98	
Acreedores a mayores plazos.....	4.320.000,40	
Acreedores por compra de moneda extranjera a plazo.....	21.665.758,15	
Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo).....	3.097.118,19	
Moneda extranjera vendida a plazo (valor efectivo).....	32.063.021,55	
		<b>71.930.086,42</b>
<b>5.—Efectos y demás obligaciones a pagar: pesetas.....</b>		
Idem id.: moneda extranjera (valor efectivo).....	170.227,12	
	841,15	
		<b>171.069,27</b>
<b>6.—Aceptaciones y apertura de créditos.....</b>		
<b>7.—Auxilios del Estado reintegrables:</b>		
Anticipo sin interés.....	5.000.021,68	
Subvención.....	"	
		<b>5.000.021,68</b>
<b>8.—Cuentas de orden.....</b>		
<b>9.—Cuentas diversas.....</b>		
		<b>7.545.376,95</b>
Suma.....		<b>252.424.443,82</b>
Valores nominales.....		<b>25.139.998,60</b>

Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Contabilidad, Luis E. Espadas.—Visto bueno, el Gobernador, Rafael María Lázaro.

X—4121

**JUNTA SINDICAL DEL IUSTICE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID**

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confiere el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la cotización pública habitual y se incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 4.000 acciones, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, enteramente desembolsadas, con numeración correlativa del 1 al 4.000, que, en representación de

su capital social, ha emitido y puesto en circulación la S. A. "Azucarera Nueva Rosario".

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Secretario, Manuel S. de las Terreros. V.º B.º: el Síndico Presidente, Agustín Pérez.

X—4119

**LIGA NACIONAL DE DEFENSA DEL CLERO**

Se convoca a quienes crean tener el derecho fijado en el artículo 7º adicional de los Estatutos, para que en el término de quince días lo soliciten por

instancia al Presidente de la Comisión Equitadora, Travesía de Trujillos, número 1.

Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—El Presidente, Vicente Sánchez.

X—4125

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en providencia de 3 del que cursa, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario que establece la ley Hipoteca-

ria, promovidos por D. Antonio Carreras Verdagner, contra doña Josefa Tornis Saugués, se expide el presente, por el que se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente finca:

Toda aquella casa compuesta de bajos y tres pisos, situada en la calle de Santa Catalina, de la barriada de Sans, de Barcelona, señalada con el número 47, levantada en un solar o porción de terreno, de superficie 309 metros y seis centímetros cuadrados, conteniendo edificada 149 metros y 53 centímetros, y lo restante paflo o huerto, lindante: al Norte, o sea derecha entrando, con terreno del Sr. Cuyas; al Sur, o sea a la izquierda, con terreno establecido a los hermanos Balañá; al Este, o sea al frente, con la calle de Santa Catalina, y al Oeste, o sea al detrás, con restante terreno del Sr. Cuyas. Tasada en 80.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el salón de San Juan (palacio de Justicia), el día 15 de Diciembre próximo, a las doce horas, con las siguientes condiciones.

Primera. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Barcelona a 6 de Noviembre de 1930. El Secretario, Juan Comas.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Luis Rubio.

X-4120

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, DE JEREZ DE LA FRONTERA

Don Félix Vázquez de Sola, Juez de primera instancia del distrito de Santiago, de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en dicho Juzgado, y por ante el infrascripto Secretario, se siguen autos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. José Porrúa Gómez, contra D. José y don Miguel Sánchez Guerra, sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, en au-

tos autos, por providencia de este día, se sacan a pública subasta las fincas que luego se describirán, que como de la propiedad de los Sres. Sánchez Guerra quedaron afectas a las resultas de un préstamo hecho por el Sr. Porrúa, por escritura otorgada en 13 de Diciembre de 1927, ante el Notario de esta ciudad D. Manuel García Caballero.

Finca 1.ª Una casa en esta población, calle Molino de Viento, número 8 novísimo, que mide una superficie de 360 metros y 22 decímetros cuadrados, de dos cuerpos de altura; lindante: por su derecha entrando, con casa número 6, de D. Francisco Gamboa; por la izquierda, con casa número 10, del Estado, ambas en dicha calle, y por su fondo o espalda, con casa número 9 de la calle Sancho Vizcaíno, propia de D. Francisco León.

Finca 2.ª Otra casa en esta ciudad, calle Molino de Viento, número 3 novísimo. Mide una superficie de 371 metros y 93 decímetros cuadrados, constando de dos cuerpos de altura, y lindante: por la derecha entrando, con la casa número 5 de la misma calle, propiedad de D. Bartolomé López; por la izquierda, con casas de la calle Zarza, de herederos de D. Antonio Copeiro, y al frente, con la primera de estas casas, la marcada con el número 8, propia de D. Manuel Piñero, en la plaza llamada Rambla de Cala, antes de la Cruz Vieja.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las doce del día 5 de Diciembre próximo, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 70.000 pesetas, según lo pactado en la escritura ya mencionada, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad de 70.000 pesetas; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para ser admitidos deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Jerez de la Frontera, 27 de Octubre de 1930.—El Juez, Félix Vázquez de Sola.—El Secretario, Joaquín Fuertes.

X-4123

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LILLO

Don Manuel Soler y Dueñas, Juez de primera instancia del partido de Lillo.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Cuéllar Zamorano, en nombre y representación del comerciante y vecino de Villacañas D. Julián Martínez Zaragoza, se ha dictado auto con esta fecha, declarando en estado de suspen-

sión de pagos y de insolvencia definitiva al mencionado comerciante, concediéndose un plazo de quince días para que consigne o afiance a satisfacción del proveyente la diferencia de 266.904 pesetas con 58 céntimos que existe entre su activo y su pasivo.

Dado en Lillo a 22 de Octubre de 1930.—El Juez, Manuel Soler y Dueñas. De su orden, Arturo J. Valencia.

X-4116

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo sumario tramitados con arreglo a lo prevenido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Vicente Guillón y Núñez, en nombre de don Francisco García Rodríguez, contra doña Pilar de la Rubia y Arnuzara, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera vez la siguiente finca:

Una casa sita en término municipal de Vallecas y su calle de Ramón Calabuz, número 31; linda: al frente, o Sur, en línea de 11 metros y 40 centímetros, con la calle de su situación; derecha entrando, o Este, en línea de 11 metros, con casa de D. Norberto Hernández; izquierda, u Oeste, en igual extensión que la anterior, con casa de D. Juan Carbajo Lucas, y espalda o Norte, en línea de 11 metros y 40 centímetros, con casa de D. Gregorio Bas. Las expresadas líneas encierran dentro de su perímetro una superficie plana horizontal de 159 metros cuadrados. Consta de planta baja, principal y segundo; dividida cada una en varias habitaciones. Según el título, sólo consta de planta baja.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 10 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que la expresada finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de 37.500 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda.

Tercera. Que el precio del remate se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador se halla conforme con dicha titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Luis Moliner. V.º B.º, el Juez de primera instancia, F. Bellón.

X-4127

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACIÓN de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Octubre último por los conceptos que a continuación se expresan:

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIA	TOTALES — Pesetas
5.946	Particulares y colectividades no transferibles.....	De títulos al portador.....	Hospital Provincial.....	Madrid.....	185.000,00
5.947	Idem.....	Idem.....	Inclusa.....	Idem.....	14.000,00
5.948	Idem.....	Idem.....	Junta de Instrucción creada en Ponferrada por D. Diego Antonio González.....	León.....	8.000,00
5.949	Idem.....	Idem.....	Fundación de Beneficencia particular docente instituida por D. José Deu y Maté para premios a la virtud y a la moral.....	Barcelona.....	89.800,00
5.950	Idem.....	Idem.....	“Escuela de Camargo”, fundación de D. Rufino Fernández Campa.....	Santander.....	1.400,00
5.951	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Valverde de Leganés.....	Badajoz.....	305.918,94
5.952	Idem.....	Idem.....	Cocina Económica de Betanzos.....	Coruña.....	48.500,00
5.953	Idem.....	Idem.....	Fundación R. Amigo Cuyás.....	Barcelona.....	39.800,00
5.954	Idem.....	Idem.....	Fundación Casa de Beneficencia de la Sagrada Familia, creada en Santisteban por doña Rosa Seminario.....	Navarra.....	138.700,00

Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en la Península e Islas Balcárcas durante el mes de Septiembre último, y la cual se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 23 de Febrero de 1895.

CLASE	NOMBRE DEL BUQUE CONDUCTOR	TONELAJE	Fecha o número del visado consular	Puerto de procedencia	Puerto de destino	Fecha de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifestada - Kilogramos	Cantidad declarada - Kilogramos	Resultado del despacho - Kilogramos	OBSERVACIONES
<b>MAIZ</b>											
Vapor.....	Bessel.....	915	3-9-30	Amberes.....	Alicante.....	13-9-30	684	10.000	10.000	10.000	En 100 aecos.
Idem.....	Cabo Palos.....	3.397	15-7-30	Buenos Aires..	Barcelona.....	11-8-30	1.441	51.000	49.516	49.516	»
Idem.....	Reina Victoria Eugenia.....	5.564	1-8-30	Idem.....	Idem.....	20-8-30	1.468	505.000	496.015	496.015	»
Idem.....	Anna.....	3.192	17-7-30	San Nicolás....	Idem.....	23-8-30	1.520	900.000	849.821	849.821	»
Velero.....	Puerto de Alcudia ..	111	3-9-30	Marsella.....	Idem.....	8-9-30	1.002	20.000	19.837	19.837	»
Vapor.....	Chaiton.....	2.184	4-8-30	San Nicolás....	Avilés.....	4-9-30	80	2.850.000	2.636.000	2.635.284	»
Idem.....	Pepín Suárez.....	68	»	Idem.....	Luarca.....	8-9-30	»	50.000	49.791	49.833	»
Idem.....	Aida.....	170	»	Idem.....	Ribadesella....	10-9-30	»	240.674	240.604	238.661	»
Idem.....	Djencia.....	941	12-9-30	Marsella.....	Palma.....	13-9-30	224	15.000	14.850	14.850	»
Velero.....	Carmen Flores.....	155	12-8-30	Idem.....	Idem.....	18-8-30	194	99.000	98.330	97.008	»
Idem.....	Miramar.....	184	8-8-30	Idem.....	Idem.....	13-8-30	189	251.343	251.343	244.543	»
Idem.....	Pons Marfí.....	89	3-9-30	Idem.....	Mahón.....	11-9-30	29	10.000	9.918	9.918	»
								5.002.037	4.726.115	4.716.076	

Madrid, 5 de Noviembre de 1930.—El Director general, Mariano Marfil.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Octubre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Lorenzo Fernández de la So- moza.....	Jefe de Negociado de prime- ra clase en el Gobierno ci- vil de Guipúzcoa.....	Jefe de Negociado de prime- ra clase, Secretario del Go- bierno civil de Cáceres....	"
Alejandro de la Pedraja de Diestro.....	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Santander.....	"	Fallecido.
Francisco Galto-Durán Gómez...	Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Madrid...	Jubilado por cumplir la edad reglamentaria.....	"
Juan Julio Alcoba y Díaz.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno civil de Sevilla...	Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Sevilla...	Artículo 4.º — Aparta- do E-a).
Domingo Martínez Moreno.....	Oficial de segunda clase (elec- to) en el Gobierno civil de Gerona.....	Excedente .....	Artículo 41.
Augusto Alvarez Bañón.....	Excedente .....	Oficial de segunda clase, Se- cretario de la Delegación de La Palma.....	Artículo 41.
Francisco Allegue Santos.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Ponteve- dra.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno civil de Ponteve- dra.....	Artículo 4.º — Aparta- do E-b).
Manuel de Benavides y de la Pola.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Burgos...	Excedente .....	Artículo 42.
Antonio Royo Villanova y Mo- rales.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Santan- der.....	Excedente .....	Artículo 41.
Plácida Inés Alvarez González...	Auxiliar de primera clase en el Gobierno civil de Jaén...	Auxiliar de primera clase en el Gobierno civil de Ma- drid.....	"

Madrid, 5 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, Montes Jovellar.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****CITACIONES**

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

6.772

**MEGIAS CRESPO**, Elvira; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Doctor Fourquet, 32, entresuelo; se le cita para que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.731; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.773

**MELLAO SANCHEZ**, Julio; domiciliado últimamente en Madrid, Abades, número 7; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.395; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.774

**MENENDEZ JUAN**, Angel; domiciliado últimamente en Madrid, San Ildefonso, 32; condenado por vejación; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

6.775

**MESA MONSALVEZ**, José María, y Pedro Miranda Bermejo; se les cita para que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.363; bajo aperebimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.776

**MIGUEL PEREZ**, María, y Dolores Alcolea Maazanares; domiciliadas últimamente, la primera, en Madrid, Alcalá, 119, y la segunda se ignora; se les cita para que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la

calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 903; bajo aperebimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.777

**MOLINA**, Antonio; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 208; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.778

**MONJE MATEOS**, Pedro; se le cita para que el día 14 del actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.883; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.779

**MONTALVO MEMBREÑO**, Manuel; domiciliado últimamente en Puente de Vallecas; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.513; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.780

**MORATILLA REVUELTA**, Gregorio; se le cita para que el día 14 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.563; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.781

**MORENO ALCOLEA**, Gerardo; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas; se le cita para que el día 5 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 305; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.782

**MORENO ORTIZ**, Dionisio; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 394; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.783

**MUNOZ BERLANGA**, Francisco; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pelayo, número 24; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.331; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.884

**OLIVARES HERNANDEZ**, Juan; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tarragona, número 5; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.866; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.885

**OJMO DOMINGUEZ**, Mariano del, y Remedios Amaya Gabarris; domiciliados últimamente en Madrid, en Santa Teresa, número 4, el primero, y desconocido el de la segunda, se les cita para que el día 5 del actual, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 709; bajo aperebimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.886

**ORTEGA VILLANOLIEL**, Florencia; domiciliada últimamente en Canillas; se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, en el expediente número 595.

6.887

**PASTRANA**, Carmen; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 728; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.788

**PENA PENA**, Jemara; se le cita para que el día 26 del actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.922; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.789

PEREZ SABALLE, Agustín; se le cita para que el día 14 del actual, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.715; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.790

PI LOPEZ, Federico; domiciliado últimamente en Madrid, Lagasca, 49; condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica; cuyo expediente está señalado con el número 2.790 de 1929.

6.791

PINDADO SAEZ, Francisco; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Belén, número 3; condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica; cuyo expediente está señalado con el número 1.749 de 1929.

6.792

PORTUGAL CASUSO, Nicolás; Manuel Herrera y Eduardo García Calvo; domiciliados últimamente en Madrid, Príncipe, número 22, el primero, y desconocidos los dos segundos; se les cita para que el día 14 del actual, y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 113; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.793

PUEBLA BRAVE, Roque, y Bernarda Moral Sánchez; domiciliados últimamente en Madrid, plaza de Nicolás Salmerón, número 13; se les cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 866; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.794

RIESCO PICASO, Norberto, y Manuel Redondo; se les cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 24; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.795

RIVERO CASTILLA, Juan; se le cita para que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.580; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.796

RODRIGUEZ ESPIN, Victoria, y Concepción Castejón; se les cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 815; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.797

RODRIGUEZ FRIAS, Angel; se le cita para que el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.086; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.798

RODRIGUEZ MANZANARES, José; se le cita para que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.707; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.799

RODRIGUEZ MORA, Luis; Antonio Felipe Dos Santos y Orminda Augusta d'Almeida Durao Cordeiro; se les cita para que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.391; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.800

ROMERO PINAR, José, y Francisco Carreras; se les cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.897; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.801

RUIZ HELGUETA, Aurora; condenada por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.917; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

números 40 y 42, principal; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica; cuyo expediente está señalado con el número 1.479 de 1930.

6.802

RUPESER HERNANDO, Juana; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.001; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.803

SAN JUAN ESTEBAN, Avelina; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 2.022; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.804

SANCHEZ MUNOZ, José; domiciliado últimamente en Madrid, Núñez de Arce, número 14; se le cita para que el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.800; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.805

SANFORD, Arturo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Echegaray, número 33 (hotel); se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.882; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.806

SMITH, Charles, y el dueño del Faro de Londres; domiciliados últimamente, el primero en Madrid, desconocido, y el segundo en Madrid, Hermosilla, 114; se les cita para que el día 28 de Noviembre actual, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 853; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.807

TORREJON ALISES, Timoteo; se le cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.917; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.808

TORRES TAMARIN, José, y Andrés García Ortega; se les cita para que el día 14 del actual, y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 113; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

6.809

VALDESAN DEL BOY, Alfredo; se le cita para que el día 14 del actual, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.310; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.810

VIZTIVIA SOLER, José, y Antonio García Gilabert; domiciliados últimamente en Madrid, paseo de las Delicias, número 139, y Santa Ana, 18, primero, el segundo; se les cita para que el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 1.473; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Pastor Cuevas, por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 1.º de Octubre de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por amenazas, contra José Pastor Cuevas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Pastor Cuevas, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a José Pastor Cuevas, expido la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.381, seguido en este Juzgado contra Antonio Santos Roca y otros, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por desobediencia, contra Antonio Santos Roca, Francisco Cámara Vergaz y Antonio Sánchez Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Santos Roca, Francisco Cámara Vergaz y Antonio Sánchez Martín, estos dos últimos en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al penado Antonio Sánchez, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID; y con el apercibimiento que, de no comparecer ante este Juzgado dentro de quinto día al en que sea firme ésta, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Francisco Cámara Vergaz, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 884, seguido en este Juzgado contra Máximo Barrocal Montes, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 22 de Septiembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Máximo Barrocal Montes,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Máximo Barrocal Montes a la pena de treinta días de arresto menor, que sufrirá en la prisión celular, y costas. Notifíquese ésta al denunciado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de los requisitos legales; y con el apercibimiento que, de no comparecer ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Máximo Barrocal Montes, expido la presente en Madrid a 22 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.381, seguido en este

Juzgado contra Antonio Santos Roca y otros, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por desobediencia, contra Antonio Santos Roca, Francisco Cámara Vergaz y Antonio Sánchez Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Santos Roca, Francisco Cámara Vergaz y Antonio Sánchez Martínez, estos dos últimos en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas por iguales partes. Notifíquese esta sentencia al penado Antonio Sánchez por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID; y con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme ésta, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Antonio Santos Roca, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 260, seguido en este Juzgado, contra Pedro García González, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Luis Tallo Baurá, Primitivo Peiro de Dios, Manuel Tejada González y Pedro García González,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Tallo Baurá, Primitivo Peiro de Dios, Manuel Tejada González y Pedro García González, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abonen al perjudicado Ramón Gallego, 38 pesetas de indemnización y, costas por partes iguales. Notifíquese ésta a los condenados Manuel Tejada y Pedro García, por medio de cédula que comprensiva de los requisitos legales se insertará en la GACETA DE MADRID, y para los penados Luis Tallo y Primitivo Peiro, librense los exhortos correspondientes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Pedro García González, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 280, seguido en este Juzgado, contra Manuel Tejada González y otros, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Luis Tallo Baurá, Primitivo Peiro de Dios, Manuel Tejada González y Pedro García González.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Tallo Baurá, Primitivo Peiro de Dios, Manuel Tejada González y Pedro García González, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno, que se harán efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone al perjudicado Ramón Gallego, 38 pesetas de indemnización y costas por partes iguales. Notifíquese ésta a los condenados Manuel Tejada y Pedro García, por medio de cédula, que comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la Gaceta de Madrid; y para los penados Luis Tallo y Primitivo Peiro, librese los exhortos correspondientes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel Tejada González, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 788, seguido en este Juzgado, contra Antojito Martínez Rueda, por jugar a los prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos, contra Antojito Martínez Rueda.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antojito Martínez Rueda, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa, que se harán efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal. Notifíquese ésta al denunciado por medio de cédula, que comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la Gaceta de Madrid, con el apercibimiento que de no concurrir dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antojito Martínez Rueda, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 325, seguido en este

Juzgado, contra José Romero, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito del Congreso; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra José Romero.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Romero, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la Gaceta de Madrid, y con el apercibimiento que de no concurrir antes este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Romero, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 865 seguido en este Juzgado contra Agustín Alonso y Gregorio López Pérez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Agustín Alonso Albarrán y Gregorio López Pérez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio López Pérez a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la cárcel celular, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid. Absolviéndole libremente al otro denunciado Agustín Alonso Albarrán.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Gregorio López Pérez, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 374, seguido en este Juzgado contra Miguel Ballesteros Pendules, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por estafa, contra Miguel Ballesteros Pendules,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Ballesteros Pendules, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que sufrirá en la prisión celular; a que abone 100 pesetas de indemnización al denunciante Marcos González, y las costas. Notifíquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la Gaceta de Madrid; con el apercibimiento que, de no concurrir dentro de quinto día al que sea firme ésta, le parará perjuicio; y póngase en conocimiento del excelentísimo señor Director de Penados y Rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Miguel Ballesteros Pendules, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 843 seguido en este Juzgado contra Angeles Rodríguez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; D. Antonio Jerez Roschly, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Angeles Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Angeles Rodríguez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid; apercibiéndola que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roschly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angeles Rodríguez, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 423 seguido en este Juzgado contra Francisco Rubio Pardo, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Agosto de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Francisco Rubio Pardo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Rubio Pardo, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la

prisión celular, y las costas del juicio y devolución de los zapatos sustraídos. Póngase esta sentencia en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos legales oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Rajato Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Rubio Pardo, expido la presente en Madrid a 20 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.991 seguido en este Juzgado contra Pilar Navarro Maicas, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 16 de Septiembre de 1930; D. Eugenio Martínez Verdaguier, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por vejación, contra Pilar Navarro Maicas,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Pilar Navarro Maicas a la pena de 30 pesetas, que se harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas. Notifíquese esta sentencia a la denunciada, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no comparecer ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, la parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdaguier.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pilar Navarro Maicas, expido la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.101, seguido en este Juzgado contra Serafín Romero Martín y otros, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones y daños, contra Serafín Romero Martín y Jacinto Rodríguez García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jacinto Rodríguez García y Serafín Romero Martín, en rebeldía, a la pena de cuatro días de arresto al primero, por la falta de daños; cuatro días de arresto por cada

una de las faltas de daños y lesiones, al segundo, y las costas del juicio por mitad, cuyos arrestos extinguirán en sus respectivos domicilios; y reservando al primero la acción civil de que se crea asistido para que la ejercite ante quien y como corresponda. Notifíquese esta sentencia a Serafín Romero, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Serafín Romero Martín, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.702, seguido en este Juzgado contra Juliana Benito Alonso, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos, contra Juliana Benito Alonso,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Juliana Benito Alonso, en rebeldía, a la pena de tres días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndola que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juliana Benito Alonso, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.758, seguido en este Juzgado, contra Pedro Fernández Conde, por jugar a los prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos, contra Pedro Fernández Conde,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Fernández Conde, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, las costas del

juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pedro Fernández Conde, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.685, seguido en este Juzgado, contra Carlos Moya, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Carlos Moya Lozano,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Moya Lozano, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Carlos Moya Lozano, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.344, seguido en este Juzgado, contra José Ibáñez Salas, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra José Ibáñez Salas,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Ibáñez Salas, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio

no, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Ibáñez Salas, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 940, seguido en este Juzgado, contra Adela Martín, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguidos por lesiones, contra Adela Martín.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Adela Martín, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Adela Martín, expido la presente en Madrid a 29 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.365, seguido en este Juzgado, contra Enrique Escobar Sánchez, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 10 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Enrique Escobar Sánchez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Escobar Sánchez, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa, que hará efectiva, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Enrique Escobar Sánchez, expido la presente en Madrid a 20 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.459, seguido en este Juzgado, contra Miguel Herranz Alonso, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 5 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Federico

Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Miguel Herranz Alonso.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Herranz Alonso, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectiva, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Miguel Herranz Alonso, expido la presente en Madrid a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.602, seguido en este Juzgado, contra José Flores, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra José Flores.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Flores, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Flores, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, números 1.585, seguido en este Juzgado, contra Francisco Vares Ocaña, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Francisco Vares Ocaña.

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Vares Ocaña, en rebeldía,

a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Vares Ocaña, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.287, seguido en este Juzgado, contra Guillermo Sánchez Rodríguez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Guillermo Sánchez Rodríguez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Guillermo Sánchez Rodríguez, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Guillermo Sánchez Rodríguez, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.737, seguido en este Juzgado, contra Antonio García Berenguer, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Antonio García Berenguer.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio García Berenguer, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectiva, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer

en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio García Berenguer, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.811, seguido en este Juzgado, contra Isaac Velasco Bedolla, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Isaac Velasco Bedolla.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Isaac Velasco Bedolla, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Isaac Velasco Bedolla, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 758, seguido en este Juzgado, contra Francisco Cuesta Leal, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Francisco Cuesta Leal.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Cuesta Leal, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que se harán efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas. Notifíquese ésta al denunciado por medio de cédula, que comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que de no concurrir dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Cuesta Leal, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.235, seguido en este Juzgado, contra Carmen Ayuso Cuadrado, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; el Sr. D. Eugenio Martínez Verdeguer, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Carmen Ayuso Cuadrado.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Ayuso Cuadrado, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la condenada por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdeguer.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Carmen Ayuso Cuadrado, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 117, seguido en este Juzgado, contra José Pastor Cuevas, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Octubre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra José Pastor Cuevas.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Pastor Cuevas, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Pastor Cuevas, expido la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.224, seguido en este Juzgado contra Rafael Chacón García y otros, por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Octubre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por malos tratos y lesiones, contra Angel López, Julio López Mambona y Rafael Chacón García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Angel López López, Julio Mambona y en rebeldía a Rafael Chacón García, a la pena de seis días de arresto, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y las costas del juicio por iguales partes. Notifíquese esta sentencia a Rafael Chacón, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Rafael Chacón García, expido la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.057, seguido en este Juzgado contra Juan González Cobo, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Octubre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Juan González Cobo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan González Cobo, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Juan González Cobo, expido la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 810, seguido en este

Juzgado contra Julio Laruña Torres, por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Septiembre de 1930; D. Eugenio Martínez Verdguer, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por ofensas a la moral, contra Julio Laruña Torres.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Laruña Torres, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y 30 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdguer.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Julio Laruña Torres, expido la presente en Madrid a 24 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 786, seguido en este Juzgado contra Antonio Arellana La Rada, por jugar a los prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Septiembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por jugar a los prohibidos, contra Antonio Arellana La Rada.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Arellana La Rada, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que se harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas. Notifíquese esta al denunciado, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID; y con el apercibimiento que, de no concurrir dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Arellana La Rada, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 453, seguido en este Juzgado contra Guillermo González Lamela y otro, por vagos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Agosto de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, por vagos, contra Guillermo González Lamela y Julio Maestre Castellanos,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Guillermo González Lamela y Julio Maestre Castellanos, en rebeldía, a la pena de quince días, que cumplirán en la prisión celular, y las costas por partes iguales. Notifíquese esta resolución a las partes, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no comparecer dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Guillermo González Lamela y Julio Maestre Castellanos, expido la presente en Madrid a 20 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.101, seguido en este Juzgado contra Jacinto Rodríguez García y otro, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones y daños, contra Jacinto Rodríguez García y Serafín Romero Martín.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jacinto Rodríguez García y Serafín Martín, en rebeldía, a la pena de cuatro días de arresto al primero, por la falta de daños y lesiones al segundo, y las costas del juicio por mitad, cuyos arrestos extinguirán en sus respectivos domicilios; y reservando al primero la acción civil de que se crea asistido para que la ejercite ante quien y como correspondiera. Notifíquese esta sentencia a Serafín Romero, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Jacinto Rodríguez García, expido la presente en Madrid a 18 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.101, seguido en es-

te Juzgado contra Jacinto Rodríguez García y otro, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Septiembre de 1930; D. Antonio Jerez Roselly, Juez municipal interino del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones y daños, contra Jacinto Rodríguez García y Serafín Romero Martín.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jacinto Rodríguez García y Serafín Romero Martín, en rebeldía, a la pena de cuatro días de arresto al primero, por la falta de daños; cuatro días de arresto por cada una de las faltas de daños y lesiones al segundo, y las costas del juicio por mitad, cuyos arrestos extinguirán en sus respectivos domicilios; y reservando al primero la acción civil de que se crea asistido para que la ejercite ante quien y como correspondiera. Notifíquese esta sentencia a Serafín Romero, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez Roselly.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación al señor Representante de Industrias Lácteas, expido la presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.944, seguido en este Juzgado contra Francisco Guerrero Junes, por actos inmorales, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Septiembre de 1930; D. Eugenio Martínez Verdguer, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por actos inmorales, contra Francisco Guerrero Junes.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Guerrero Junes, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que se harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que sufra seis días de arresto en la prisión celular, y las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdguer.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Guerrero Junes, expido la presente en Madrid a 17 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.700, seguido en este Juzgado contra Amalia Castro Ferrer, por lesiones, se ha dictado la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Septiembre de 1930; D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Amalia Castro Ferrer,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Amalia Castro Ferrer, en rebeldía, a la pena de tres días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y las costas. Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndola que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al que sea firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Amalia Castro Ferrer, expido la presente en Madrid a 30 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.232, seguido en este Juzgado contra Antonio Lloro Bergua, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; D. Eugenio Martínez Verdegner, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Antonio Lloro Bergua,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Lloro Bergua, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en la prisión celular, y las costas. Notifíquese esta resolución al condenado, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID; y con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdegner.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Lloro Bergua, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.827, seguido en este Juzgado contra Luis Díaz y José Campuzano, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; D. Eugenio Martínez Verdegner, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Luis Díaz y José Campuzano,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Díaz y José Campuzano, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada uno, que sufrirán en sus domicilios, y las costas por partes iguales. Notifíquese esta resolución al condenado Luis Díaz, por medio de cédula que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID; y con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdegner.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Luis Díaz y José Campuzano, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 214, seguido en este Juzgado contra Luis Reyes Piñuela, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 8 de Octubre de 1930; D. Eugenio Martínez Verdegner, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Luis Reyes Piñuela,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Reyes Piñuela, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdegner.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Luis Reyes Piñuela, expido la presente en Madrid a 8 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.489, seguido en este Juzgado, contra Francisca Vega, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 1.º de Octubre de 1930; el Sr. D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Francisca Vega.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca Vega, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de

multa, que se hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas. Notifíquese esta resolución a la condenada por medio de cédula, que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia la parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisca Vega, expido la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.319, seguido en este Juzgado, contra Angela Roncero Terrón, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; el Sr. D. Eugenio Martínez Verdegner, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra Angela Roncero Terrón.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Angela Roncero Terrón, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa, que se harán efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas. Notifíquese esta resolución a la denunciada por medio de cédula, que comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que, de no concurrir ante este Juzgado dentro del quinto día al que sea firme esta sentencia la parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdegner.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angela Roncero Terrón, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.323, seguido en este Juzgado, contra León López Berdeal, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 3 de Octubre de 1930; el Sr. D. Eugenio Martínez Verdegner, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra León López Berdeal.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado León López Berdeal, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión celular, 50 pesetas de multa que se harán efectivas, según dispone el

artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone a la representación del Palace Hotel la suma de 46 pesetas como indemnización y las costas. Notifíquese ésta al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que de no comparecer ante este Juzgado dentro de quinto día al que sea firme ésta le parará perjuicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Martínez Verdguer.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a León López Berdeal, expido la presente en Madrid a 3 de Octubre de 1930. El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.829, seguido en este Juzgado contra Francisco Sánchez López, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Septiembre de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por lesiones, contra Francisco Sánchez López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Sánchez López, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Sánchez López, expido la presente en Madrid a 28 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1975, seguido en este Juzgado contra Antonia Martínez Díaz, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Septiembre de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido, por vejación, contra Antonia Martínez Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Antonia Martínez Díaz, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa, que se harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Notifíquese esta resolución a la denunciada por medio de cédula, que, comprensiva de los requisitos legales, se insertará en la GACETA DE MADRID, y con el apercibimiento que de no comparecer dentro de quinto día al que sea firme esta sentencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto Ferrán.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonia Martínez Díaz, expido la presente en Madrid a 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

JO—11991

#### GESPEDOSA DE TORMES

Don Dionisio Jiménez Sánchez, Juez municipal de la villa de Cespédosa de Tormes.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado del cargo de eSecretario de este Juzgado, nuevamente se anuncia a concurso libre por espacio de quince días, a contar desde la publicación en el periódico oficial, conforme al párrafo final del Real decreto de 27 de Noviembre de 1920, en relación con lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias en este Juzgado municipal, debidamente reintegradas, acompañando los documentos prevenidos en el artículo 13 de expresado Reglamento de 10 de Abril de 1871; y el Secretario sólo percibirá los derechos de Arancel.

Cespédosa de Tormes, 21 de Octubre de 1930.—El Juez municipal, Dionisio Jiménez

JO—11554